



CORRIENTES

DECRETO 632/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Prestadores de servicios públicos. Adhiere al decreto 311/20.

Del: 31/03/2020; Boletín Oficial: 01/04/2020

Visto:

La Ley N° 6.528, los Decretos N° 507/2020 y N° 527/2020 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/2020, y,

Considerando:

Que por el Decreto 507/2020 y su modificatorio, Decreto N° 527/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria provincial debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad denominada “dengue” y ante la amenaza de la instalación por caso de corona virus (Covid-19) a partir de la fecha del presente decreto y por el plazo de ciento ochenta días (180), prorrogables por igual período hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a la emergencia decretada.

Que por la Ley N° 6.528 la Legislatura Provincial Declara la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial en igual sentido al Decreto N° 507/2020, homologando por su artículo 3° en lo que fuere pertinente al citado decreto y sus modificatorios.

Que como la situación que genera la actividad viral del COVID-19 es muy dinámica y cambiante, es necesario ir ajustando las medidas que se van tomando según las circunstancias, realizar planteos y replanteos de planes y estrategias para mantener en todo momento el control de los acontecimientos y acompañar con medidas positivas la economía de los correntinos mayormente afectados por las externalidades negativas causadas por las medidas dispuestas en el marco de la emergencia decretada.

Que por los Decretos Nros. 488/2020 y 531/2020 se otorgó una licencia especial para ciertos agentes del sector público provincial, lo que sumado a las demás medidas de prevención adoptada por los titulares de todos los Ministerios y de las distintas reparticiones del Estado Provincial, se genera una excepcional disminución del recurso humano disponible para el normal funcionamiento del Estado, que obliga adoptar medidas también excepcionales, como por ejemplo, la facturación con consumos estimados (supuestos que serán ajustados, en más o en menos, en oportunidad de la efectiva lectura de los equipos de medición respectivos).

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297 del 19 de marzo de 2020 y con el fin de proteger la salud pública, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos allí indicados desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que en ese contexto y con la misma finalidad de mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria internacional, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 311 del 24 de marzo de 2020 procede disponer la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios que resultan centrales para el desarrollo de la vida diaria, y aún más en el actual estado de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/20, tales como el suministro de energía eléctrica, agua corriente, gas por redes, telefonía fija y móvil e Internet y televisión por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital entre otros.

Que resulta fundamental el esfuerzo de todos los sectores para disponer de los recursos necesarios para la normal prestación de los servicios esenciales, lo que implica asegurar un nivel de recaudación aceptable y suficiente para contar con el capital de trabajo necesario para atender la demanda del momento, no perdiendo de vista que los usuarios del servicio son lo que aportan los recursos que hacen posible la correcta prestación del mismo para atravesar la grave situación de emergencia.

Que a efectos de acompañar la crítica situación en las que nos encontramos sometidos y con el fin de acompañar a los correntinos y asegurar el mantenimiento de aquellos servicios esenciales e indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición, se entiende necesario la adhesión al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/2020, con las consideraciones particulares que correspondan al caso.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 62, incisos 1 y 2, 17 y 19, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia de Corrientes

Decreta:

Artículo 1°: ADHIÉRESE en todo el ámbito de la Provincia de Corrientes al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/2020 en lo que corresponda a esta jurisdicción provincial.

Art. 2°: FACÚLTASE a los prestadores de servicios públicos en todo el territorio de la provincia, a emitir facturaciones con consumos estimados, considerando el consumo registrado en el mismo período del año anterior u otro mecanismo similar a consideración del prestador y evitando provocar menoscabo a los usuarios.

Art. 3°: FACÚLTASE a los prestadores de servicios públicos en todo el territorio de la provincia, a disponer de los medios y recursos necesarios para hacer llegar a los usuarios o clientes, y/o poner a disposición de los mismos las respectivas facturas por el servicio prestado, en soporte papel, soporte electrónico u otro medio fehaciente de entrega y comunicación.

Art. 4°: COMUNÍQUESE el presente decreto a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a sus efectos.

Art. 5°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Art. 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese el Registro Oficial, líbrese copia a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, de Salud Pública, de Turismo, de Desarrollo Social, de Industria, Trabajo y Comercio, de Educación, de Seguridad, de Justicia y Derechos Humanos, de Producción, de Coordinación y Planificación, Secretaría General, de Obras y Servicios Públicos, a la Dirección Provincial de Energía Corrientes, al Ente Regulador Administración Obras Sanitarias Corrientes, a sus efectos y archívese.

Gustavo Adolfo Valdés; Osvaldo Claudio Polich

